

Antecedentes: Carta de fecha 19 de junio de 2025 referida a la NCG N°538 de fecha 17 de junio sobre Estándares mínimos de seguridad, registro y autenticación aplicables a los emisores de medios de pago asociados a las operaciones a que se refiere la Ley 20.009.

Materia: Consulta respecto a los casos de aplicación obligatoria de Autenticación Reforzada de Clientes (ARC).

De : Comisión para el Mercado Financiero

GERENTE GENERAL ASOCIACION DE BANCOS E INSTITUCIONES

A : FINANCIERAS

LUIS OPAZO ROCO

Me refiero a su carta de fecha 19 de junio de 2025, donde consulta respecto a la indicación establecida en la NCG N°538 de fecha 17 de junio, que establece que dentro de los casos de aplicación obligatoria de Autenticación Reforzada de Clientes (ARC), se encuentra el "proceso de incorporación del cliente en las plataformas digitales del banco, incorporación y modificación de datos personales, modificación de claves de autenticación, incorporación de dispositivo de confianza y su reemplazo o eliminación".

Al respecto, cumpla con hacerle presente que la situación por la que consulta, corresponde a una mera imprecisión del texto normativo, toda vez que la exigencia de que se trata se encuentra dirigida a todos los emisores, conceptualizados de acuerdo al artículo 2° de la ley N° 20.009. En efecto, no se podría arribar a una interpretación contraria, ya que la delegación normativa contenida en el inciso noveno del artículo 4° de la referida Ley N°20.009, modificada por la Ley N° 21.673, para que esta Comisión determine "los supuestos de uso y transacciones en que resulte obligatorio por parte del emisor el uso de autenticación reforzada", no permite distinguir entre dichas entidades con el fin de aplicar un tratamiento diferenciado.

Asimismo, le comento que en el Informe Normativo asociado, el cual se publicará prontamente, se recalcará que el uso de ARC reforzada es obligatorio para todos los emisores, tanto en la incorporación y modificación de datos personales, en la modificación de claves de autenticación, así como en la incorporación de dispositivo de

confianza y sureemplazo o eliminación.

De esa manera, la incorporación de clientes en plataformas digitales, proceso que lleva aparejada la incorporación y/o modificación de datos personales, deberá ser realizado mediante Autenticación Reforzada de Clientes por todos los emisores, independiente del tipo de entidad al que corresponda.

DGRP / DJSup wf 3015112

Saluda atentamente a Usted.



Augusto Iglesias Palau
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero